

Materia : Correccional

Recurrente(s) : Inés Julián Méndez Pérez, La Conferencia Dominicana de Religiosos y/o Inspectoría Salesiana de las A

Abogado(s) : Lic. Julio César Castaños Guzmán.

Recurrido(s) : Eusebia Cortorreal Reyes.

Abogado(s) : Lic. Julián Tolentino.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de diciembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Inés Julián Méndez Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identificación personal No. 26864, serie 54, domiciliado en la calle Respaldo 94, No. 11 del sector de Cristo Rey, de esta ciudad, prevenido; La Conferencia Dominicana de Religiosos y/o Inspectoría Salesiana de las Antillas, persona civilmente responsable y la compañía de seguros Dominó Hispano, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el día de octubre de 1991, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Oído al Dr. Julián A. Tolentino, abogado de la parte interviniente, Sra. Eusebia Cortorreal Reyes, en la lectura de sus conclusiones; Vista el acta del recurso de casación redactada por Dulce Venecia Batista, secretaria de la Corte de Apelación mencionada, el 1ro. de noviembre de 1991, firmada por el Lic. Leopoldo Núñez B., en nombre de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación; Visto el memorial de casación articulado por el Lic. Julio César Castaños Guzmán, en el cual se esgrimen los medios de casación que más adelante se indican y examinan; Visto el memorial de defensa de la parte interviniente, firmado por el Lic. Julián Tolentino, contestando el memorial de agravios ya mencionado; Visto el auto dictado el 22 de diciembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos Estrella y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, letra d) de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; **Considerando**, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hace mención, son hechos constantes los siguientes: a) que el día 12 de noviembre de 1989 ocurrió un accidente de automóvil entre el vehículo conducido por el Sr. Inés Julián Méndez Pérez, propiedad de la Conferencia Dominicana de Religiosos y/o Inspectoría Salesiana de las Antillas, y asegurado con la compañía Dominó Hispano, S. A. y una motocicleta conducida por el nombrado Alejandro Valentín Vargas, propiedad del Sr. Pedro Antonio Almánzar; b) que como consecuencia de la gravedad de las heridas recibidas por Alejandro Valentín Vargas éste falleció varios días después; c) que el Sr. Inés Julián Méndez Pérez, fue sometido a la acción de la justicia por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monseñor Nouel; d) que éste apoderó al Juzgado de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial, cuyo juez dictó su sentencia el 14 de septiembre de 1990, figurando su dispositivo en el de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, objeto del presente recurso; e) que ésta intervino como consecuencia de los recursos de apelación incoados por el prevenido Méndez Pérez, la persona civilmente responsable, Conferencia Dominicana de Religiosos y/o Inspectoría Salesiana de las Antillas y la aseguradora Dominó Hispano, S. A. y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Inés Julián Méndez Pérez, Conferencia Dominicana de Religiosos, Inspectoría Salesiana de las Antillas y la compañía de seguros Dominó Hispano, S. A., contra sentencia No. 340 de fecha 14 de septiembre de 1990, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** En el aspecto penal: a) Declara culpable al nombrado Inés Julián Méndez Pérez de violación del artículo 49 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia lo condena a pagar una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) y al pago de las costas; b) Declara extinguida la acción pública en cuanto al fenecido conductor del motor quien en vida respondió al nombre de Alejandro Valentín Vargas, fallecido a consecuencia de los golpes recibidos en el presente accidente; **Segundo:** En el aspecto civil: a) Declara buena y válida la constitución en parte civil incoada por la señora Eusebia Cortorreal Reyes, en su calidad de madre y tutora legal del menor Diango Alexander Valentín Cortorreal, contra el señor Inés Julián Méndez Pérez y de la Conferencia de Religiosos, Inspectoría Salesiana de las Antillas, por ser regular en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo; b) Condena a Inés Julián Méndez Pérez y la Conferencia Dominicana de Religiosos, Inspectoría Salesiana de las Antillas, solidariamente al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos Oro (RD\$200,000.00) a favor de la señora Eusebia Cortorreal Reyes, en su calidad de madre y tutora del menor Diango Alexander Valentín Cortorreal, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos por su hijo menor, a consecuencia de la muerte de su padre Alejandro Valentín Vargas; c) Condena a Inés Julián Méndez Pérez, Conferencia Dominicana de Religiosos e Inspectoría Salesiana de las Antillas, solidariamente al pago de los intereses legales de la suma indicada en subpárrafo b) a partir del día de la demanda y hasta la sentencia definitiva, a favor de la señora Eusebia Cortorreal Reyes, a título de indemnización supletoria; d) Condena a los señores Inés Julián Méndez Pérez, Conferencia Dominicana de

Religiosos e Inspectoría Salesiana de las Antillas, solidariamente al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. Julián A. Tolentino, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; e) Declara común oponible y ejecutoria la presente sentencia, hasta el tope de la póliza, a la compañía de seguros Dominico Hispano, S. A., por ser aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo que resultó culpable'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo la Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, modifica la sentencia recurrida en el sentido de que existen faltas comunes, y en consecuencia declara culpable a Inés Julián Méndez Pérez y lo condena a una multa de Cien Pesos Oro (RD\$100.00); declara extinguida la acción pública en contra del coprevenido Alejandro Valentín Vargas (fallecido) por haber fallecido; en el aspecto civil declara regular y válida la constitución en parte civil, incoada por la señora Eusebia Cortorreal Reyes, en su calidad de madre y tutora legal de su hijo menor Diango Alexander Valentín Cortorreal, en contra de Inés Julián Méndez Pérez, Conferencia Dominicana de Religiosos e Inspectoría Salesiana de las Antillas, con oponibilidad a la compañía de seguros Dominico Hispano, S. A.; **TERCERO:** Condena a Inés Julián Méndez Pérez, Conferencia Dominicana de Religiosos e Inspectoría Salesiana de las Antillas, solidariamente a una indemnización de RD\$100,00.00 a favor de la señora Eusebia Cortorreal Reyes, por los daños morales y materiales sufridos por Alejandro Valentín Vargas, a consecuencias del accidente; **CUARTO:** Condena a Inés Julián Méndez Pérez, Conferencia Dominicana de Religiosos, Inspectoría Salesiana de las Antillas, solidariamente al pago de los intereses legales de la suma indicada, a partir de la demanda en justicia y hasta que recaiga sentencia definitiva, a favor de la señora Eusebia Cortorreal Reyes, a título de indemnización supletoria; **QUINTO:** Condena a Inés Julián Méndez Pérez, Conferencia Dominicana de Religiosos e Inspectoría Salesiana de las Antillas, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Julián A. Tolentino, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Declara esta sentencia común, oponible y ejecutoria contra la compañía de seguros Dominico Hispano, S. A., aseguradora de la responsabilidad del vehículo que ocasionó el accidente, hasta el límite de la póliza";

Considerando, que los recurrentes, por medio de su abogado Lic. Julio César Castañón Guzmán invocan los siguientes medios de casación: Primer Medio: Violación del artículo 49 de la Ley 241 del 23 de diciembre de 1967; Segundo Medio: Desnaturalización de los hechos de la causa; Tercer Medio: Falsa aplicación de los artículos 49 de la Ley 241 y 1382, 1383 y 1384 del Código Civil;

Considerando, que en síntesis los recurrentes expresan lo siguiente: que el verdadero responsable del accidente es el conductor de la motocicleta, quien venía a una velocidad excesiva, y los jueces de alzada desnaturalizan los hechos al atribuirle una falta al prevenido recurrente, sin expresar en qué consiste esa falta; que como consecuencia de esa inversión de apreciación, los jueces aplicaron incorrectamente el artículo 49 de la Ley 241, y lo que es peor todavía, imponerle una indemnización a favor de la parte civil, cuya calidad fue discutida, aplicando incorrectamente los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; puesto que si no hubo falta de parte del prevenido, no podía sustentarse tal indemnización, pero; En cuanto al recurso del prevenido Inés Julián Méndez Pérez:

Considerando, que para proceder como lo hizo la Corte a-qua, al señalar como principal culpable del accidente al recurrente, dio por establecido mediante las pruebas que se aportaron al plenario, que el conductor Méndez Pérez cruzó la autopista Duarte, en un lugar denominado Las Delicias, sin tomar ninguna medida de precaución, no obstante tener restringida grandemente la visibilidad por un camión que estaba estacionado en el paseo, conforme él mismo declaró en la Policía Nacional y ratificó en las dos audiencias de fondo, lo que evidentemente configura una transgresión del artículo 49, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, pues actuó de manera torpe y negligente, lo que le permitió a la Corte a-qua aplicar la sanción de RD\$100.00 de multa, acogiendo circunstancias atenuantes, por lo que lejos de desnaturalizar los hechos, como aduce el recurrente, le atribuyó su verdadero y real sentido; En cuanto al recurso de la persona civilmente responsable y la compañía aseguradora:

Considerando, que la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega dictó dos sentencias, la primera incidental, rechazando la solicitud de inadmisibilidad de los recursos de apelación por haber sido hechos fuera del plazo de diez días que señala la ley, y la otra sobre el fondo, modificando la indemnización acordada a favor de la parte civil constituida, al retener una falta civil de parte de la víctima, que incidió en la cuantía de la misma, reduciéndola de RD\$200,000.00, fijado por el Juez a-quo, a RD\$100,000.00;

Considerando, que al no admitir la caducidad propuesta por el ministerio público la Corte a-qua incurrió en un error, en razón de que el rechazo de ese fin de inadmisión se basó en que la sentencia de primer grado no había sido dictada en presencia de las partes, y por tanto el plazo para ejercer el recurso no tuvo como punto de partida esa lectura, cuando lo cierto es que el día se lee una sentencia, la ausencia de las partes comprometidas en una litis penal es irrelevante, si el juez previamente las dejó citadas estando presentes, para dictar sentencia en una fecha determinada;

Considerando, que sin embargo, esa sentencia incidental no fue recurrida por las partes, en cuanto a la desnaturalización esgrimida por los recurrentes, que si bien es cierto que en primer grado no fue discutida la calidad de la parte civil, sí lo fue en la jurisdicción de alzada por la persona civilmente responsable puesta en causa, mediante conclusiones formales, habiendo respondido la Corte a-qua a ese planteamiento, que al no haberlo hecho en primera instancia, le privaba del derecho de hacerlo en esa jurisdicción, incurriendo en un grave error, puesto que por el efecto devolutivo de la apelación, el tribunal de segundo grado estaba obligado a examinar la calidad contestada por la parte adversa, ya que las cuestiones de estado, por su delicada naturaleza, no quedan implícitamente cubiertas por no haber sido esgrimidas en la instancia inferior, sobre todo cuando la misma Corte admite que en el expediente no hay constancia ni del acta de matrimonio, ni del acta de nacimiento de quienes ostentan la calidad de parte civil, por lo que procede acoger el medio propuesto y casar la sentencia en ese aspecto;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas. Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Eusebia Cortorreal Reyes, quien alega ser madre y tutora legal del menor Alejandro Valentín Vargas Cortorreal en el recurso de casación interpuesto por Inés Julián Méndez Pérez, Conferencia Dominicana de Religiosos y/o Inspectoría Salesiana de las Antillas y la compañía de seguros Dominico Hispano, S. A., contra la sentencia de la

Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, de fecha 23 de octubre de 1991, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la sentencia recurrida en el aspecto indicado, y envía el asunto así delimitado a la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; **Tercero:** Rechaza dicho recurso en los demás aspectos; **Cuarto:** Compensa las costas entre las partes. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifico.